

OBSERVATORIO VASCO DE DERECHO LOCAL

(Noviembre, 2025)

PROYECTOS NORMATIVOS

Congreso de los Diputados:

- **Proyecto de Ley de modificación parcial de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en materia de responsabilidad patrimonial del Estado legislador por daños derivados de la infracción del Derecho de la Unión Europea.**

La reforma clarifica las vías de resarcimiento en todos los supuestos en que la infracción del Derecho de la Unión Europea genere daños a los particulares susceptibles de ser indemnizados de acuerdo con los requisitos fijados por la jurisprudencia del TJUE, descansando en las vías ordinarias articuladas en el ordenamiento jurídico español, y ofreciendo una vía plenamente autónoma en los supuestos en que no exista una actuación administrativa impugnable. De esta manera, se garantiza el ejercicio razonable de estas acciones sin ocasionar dificultades excesivas al perjudicado. A fin de reflejar adecuadamente la singularidad y el carácter completo de este sistema específico a la responsabilidad y de sus cauces de recursos, se dedica un precepto específico a la responsabilidad patrimonial por incumplimiento del DUE, que es el nuevo artículo 32 bis de la Ley 40/2015, 1 de octubre.

https://www.congreso.es/public_oficiales/L15/CONG/BOCG/A/BOCG-15-A-71-1.PDF#page=1

- **Proyecto de Ley por la que se modifican diversas disposiciones legales para la mejora de la gobernanza democrática en servicios digitales y ordenación de los medios de comunicación.**

Pasados más de 20 años desde la aprobación de la Directiva 2000/31/CE, se hacía necesario revisar y actualizar el marco normativo aplicable a los prestadores de servicios intermediarios. Además, dado el carácter transfronterizo de estos servicios, era necesario que estas normas se adoptados en de forma armonizada a la escala de la Unión Europea.

https://www.congreso.es/public_oficiales/L15/CONG/BOCG/A/BOCG-15-A-66-1.PDF#page=1

OTROS DOCUMENTOS DE INTERÉS

- Dossier sobre la Ley de Eficiencia del Servicio Público de Justicia

El pasado 1 de julio de 2025 comenzó la puesta en marcha de los primeros tribunales de instancia y las oficinas de justicia, ambos previstos en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

el Ministerio de Justicia ha publicado un dossier sobre la Ley de Eficiencia del Servicio Público de Justicia, en el que se abordan las nuevas figuras, concretando estructuras, competencias, funcionamiento y ventajas de cada una, así como una serie de preguntas y respuestas frecuentes.

https://www.mjusticia.gob.es/es/JusticiaEspana/NMOJ/Documents/Ley_de_eficiencia_DOS-SIER.pdf

- Informe de la Comisión Europea: las Directivas de contratación pública 2014 cumplen solo parcialmente sus objetivos de simplificación.

La Comisión Europea ha publicado el documento de trabajo SWD(2025)332, en el que evalúa las Directivas europeas de contratación pública de 2014 —2014/23/UE sobre concesiones, 2014/24/UE sobre contratación pública y 2014/25/UE sobre sectores especiales— tras casi una década de aplicación.

El informe concluye que, aunque las normas han mejorado la armonización y la transparencia en el mercado interior, no han logrado plenamente sus objetivos de simplificación, flexibilidad y aumento de la competencia. Persisten diferencias entre Estados miembros, exceso de complejidad normativa y baja participación de pymes. La Comisión reconoce además que la fragmentación legislativa —con más de 50 normas sectoriales adicionales— y la lentitud en los procedimientos han dificultado la eficacia del sistema.

En consecuencia, Bruselas plantea una revisión integral de las reglas de contratación pública, para reforzar su papel estratégico en la inversión europea, la innovación y la sostenibilidad, en línea con las prioridades de competitividad y autonomía económica de la UE.

[https://ec.europa.eu/transparency/documents-register/detail?ref=SWD\(2025\)333&lang=en](https://ec.europa.eu/transparency/documents-register/detail?ref=SWD(2025)333&lang=en)

- Orden HAC/1054/2025, de 22 de septiembre, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales, sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como sobre los índices de precios de componentes de transporte de viajeros por carretera, para el cuarto trimestre de 2024, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas. (BOE de 26 de septiembre de 2025)

<https://www.boe.es/boe/dias/2025/09/26/pdfs/BOE-A-2025-19087.pdf>



- Resolución S/0011/23 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

La resolución lleva aparejada la prohibición para Eólica del Alfoz de contratar en todo el territorio nacional con todo el sector público para contratos de obras, suministros y servicios relativos a la consultoría, construcción, operación, explotación y mantenimiento de parques eólicos y sus equipos, por una duración de 6 meses.

Se trata el primer expediente que se inició después de que la CNMC publicara su Comunicación 1/2023, de 13 de junio, sobre criterios para la determinación de la prohibición de contratar por falseamiento de la competencia.

Hasta ahora, la CNMC se limitaba a declarar la prohibición y a remitir la resolución a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado para que fuese la ministra de Hacienda quien determinase su duración y alcance.

<https://www.cnmc.es/sites/default/files/6102006.pdf>

- Plan Estratégico 2025-2030. Innovación responsable y defensa de la dignidad en la era digital

Este Plan se compone de una serie de objetivos que, en forma de principios rectores, son los que van a guiar el rumbo de la Agencia durante los próximos años. Para lograr estos objetivos se proponen varios ejes de actuación, que se compondrán a su vez de un conjunto de medidas específicas, medibles y alcanzables

<https://www.aepd.es/documento/plan-estrategico-aepd-2025-2030.pdf>

Artículos/Estudios doctrinales

- Nuevo capítulo en la problemática que plantean los interinos y el personal laboral temporal en el empleo público, Federico Castillo Blanco (publicado en el acal, 14 de octubre de 2025)

<https://www.acalsl.com/blog/2025/10/interinos-tjue-fijeza>

- La expulsión de concejales en las sesiones plenarias, Federico Castillo Blanco (publicado en el acal, 29 de septiembre de 2025)

<https://www.acalsl.com/blog/2025/09/expulsion-de-concejales-pleno-municipal>



- ***La motivación en los cambios de forma de gestión de los servicios públicos locales***, Federico Castillo Blanco (publicado en el acal, 22 de septiembre de 2025)

<https://www.acalsl.com/blog/2025/09/gestion-servicios-publicos-locales-externalizacion>

- ***Sesiones plenarias telemáticas o participación telemática de alguno de los miembros***, Eloísa Carbonell Porras (publicado en el blog Acento Local, 8 de octubre de 2025)

<https://www.gobiernolocal.org/acento-local/sesiones-plenarias-telematicas-o-participacion-telematica-de-alguno-de-los-miembros/>

- ***Claves para una reforma del Gobierno local español: organización, competencias y financiación***, Núria Bosch Roca y Maite Vilalta Ferrer (publicado en el blog Acento Local, 24 de septiembre de 2025)

<https://www.gobiernolocal.org/acento-local/claves-para-una-reforma-del-gobierno-local-espanol-organizacion-competencias-y-financiacion/>

- ***Cuarenta años de relaciones interadministrativas bajo la LBRL: balance de una arquitectura institucional compleja***, Juan Carlos Covilla (publicado en el blog Acento Local, 17 de septiembre de 2025)

<https://www.gobiernolocal.org/acento-local/cuarenta-anos-de-relaciones-interadministrativas-bajo-la-lbtl-balance-de-una-arquitectura-institucional-compleja/>

- ***Y ahora, Segovia: urge simplificar el establecimiento de las zonas de bajas emisiones***, Javier Calvo García (publicado en el blog Acento Local, 20 de agosto de 2025)

<https://www.gobiernolocal.org/acento-local/y-ahora-segovia-urge-simplificar-el-establecimiento-de-las-zonas-de-bajas-emisiones/>

- ***Procesos selectivos sin papeles. El caso de Madrid***, Óscar Cortés Abad (publicado en el blog Acento Local, 6 de agosto de 2025)

<https://www.gobiernolocal.org/acento-local/procesos-selectivos-sin-papeles-el-caso-de-madrid/>



- ***La mejora de la calidad democrática local: por un estatuto del electo local***, Tomàs Font i Llovet (publicado en el blog Acento Local, 23 de julio de 2025)

<https://www.gobiernolocal.org/acento-local/la-mejora-de-la-calidad-democratica-local-por-un-estatuto-del-electo-local/>

Sobre la Ley de Contratos Sector Público

- ***Los criterios de adjudicación con arraigo territorial en la contratación pública***, Fernando Luque Regueiro (publicado en el blog Acento Local, 1 de octubre de 2025)

<https://www.gobiernolocal.org/acento-local/los-criterios-de-adjudicacion-con-arraigoterritorial-en-la-contratacion-publica/>

- ***Las características medioambientales como criterio de adjudicación en la contratación pública***, Fernando Luque Regueiro (publicado en el blog Acento Local, 27 de septiembre de 2025)

<https://www.gobiernolocal.org/acento-local/las-caracteristicas-medioambientales-como-criterio-de-adjudicacion-en-la-contratacion-publica/>

- ***La revisión de precios en los contratos de concesión del ciclo del agua***, Diana Antuña Valero (publicado en el blog ObCP, 14 de octubre de 2025)

<https://www.obcp.es/opiniones/la-revision-de-precios-en-los-contratos-de-concesion-del-ciclo-del-agua>

- ***La compra pública como instrumento de presión sobre Israel ante el genocidio en Gaza***, Carlos Alberto Amoedo Souto (publicado en el blog ObCP, 26 de septiembre de 2025)

<https://www.obcp.es/opiniones/la-compra-publica-como-instrumento-de-presion-sobre-israel-ante-el-genocidio-en-gaza>

Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales

- ***Resolución nº 1289/2025 de 18 de septiembre de 2025.***

La empresa REINADECORAZONES CULTURA DE PROYECTOS, S.L. fue declarada mejor oferta en un procedimiento de licitación pública para un contrato mixto financiado con fondos Next Generation EU, pero fue considerada como retirada su oferta por no presentar en plazo la



documentación previa a la adjudicación requerida, lo que motivó la propuesta de adjudicación a la siguiente licitadora, CULTURAL MEDIA DESIGN, S.L.

El Tribunal concluye que la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP exige que para computar el plazo desde el envío de la notificación esta debe publicarse el mismo día en el perfil de contratante; al no cumplirse este requisito, el plazo debe contarse desde la recepción efectiva por el interesado, lo que no ocurrió, generando indefensión y vulnerando el principio de respeto a los pliegos y la normativa aplicable.

[https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202025/recurso%201153-2025%20clm%20102-2025%20\(res%201289\)%2018-09-2025.pdf](https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202025/recurso%201153-2025%20clm%20102-2025%20(res%201289)%2018-09-2025.pdf)

- Resolución nº 1207/2025 de 3 de septiembre de 2025.

La Dirección Provincial de La Rioja del Instituto Nacional de la Seguridad Social convocó una licitación pública para un contrato de servicios de limpieza, en la que la empresa BALLANDOSTRES, S.L. fue inicialmente propuesta como adjudicataria pero posteriormente se retiró su proposición por no acreditar un mínimo de solvencia económica y técnica propia, basándose exclusivamente en la solvencia de otra empresa, BALAN DOS TRES, S.L., con la que comparte administrador, lo que motivó un recurso especial en materia de contratación.

La conclusión se fundamenta en el artículo 75 de la Ley de Contratos del Sector Público, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y la doctrina administrativa que establecen que, aunque es posible integrar la solvencia con medios externos, el licitador debe demostrar un mínimo de solvencia propia para garantizar la capacidad real de ejecutar el contrato, evitando que actúe como mero intermediario o pantalla, conforme a los principios de aptitud para contratar y la exigencia de solvencia mínima recogidos en los artículos 65, 74 y 75 LCSP.

[https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202025/recurso%200929-2025%20\(res%201207\)%2003-09-2025.pdf](https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202025/recurso%200929-2025%20(res%201207)%2003-09-2025.pdf)

- Resolución nº 1087/2025 de 18 de julio de 2025.

La mercantil ROCHE DIAGNOSTICS, S.L. fue excluida de un procedimiento de licitación pública para el suministro de reactivos y equipamiento para un hospital, debido a no atender un requerimiento de subsanación relacionado con la aportación del número de inscripción en el registro laboral del Plan de Igualdad, exigido en los pliegos del contrato.

La exclusión se fundamenta en el carácter vinculante de los pliegos como *lex contractus* conforme al artículo 139 de la LCSP, la obligación del licitador de cumplir con las cláusulas sin reservas, y la legitimidad del órgano de contratación para requerir subsanaciones en cumplimiento del principio de igualdad de trato y transparencia, conforme a los artículos 18, 44,



71 y 140 de la LCSP, así como la jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

[https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202025/recurso%200655-2025%20val%20138-2025%20\(res%201087\)%2018-07-2025.pdf](https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202025/recurso%200655-2025%20val%20138-2025%20(res%201087)%2018-07-2025.pdf)

- Resolución nº 998/2025 de 2 de julio de 2025.

La Fundación Colección Thyssen-Bornemisza convocó una licitación para la contratación de servicios de limpieza de sus instalaciones, estableciendo criterios de adjudicación basados en precio y otros objetivos, incluyendo un compromiso de horas adicionales sin coste, y la Asociación Profesional de Empresas de Limpieza (ASPEL) interpuso recurso especial impugnando varios aspectos de los pliegos.

El Tribunal fundamenta su decisión en la interpretación del artículo 145 de la LCSP, que permite valorar prestaciones adicionales definidas en el pliego sin necesidad de establecer un límite máximo, y en que la bolsa de horas sin coste está incluida en el objeto contractual y no debe reflejarse en el presupuesto base; además, la experiencia adicional del supervisor es un criterio válido y proporcionado conforme a la normativa y jurisprudencia aplicable.

[https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202025/recurso%200733-2025%20\(res%20998\)%2002-07-2025.pdf](https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202025/recurso%200733-2025%20(res%20998)%2002-07-2025.pdf)

- Resolución nº 1055/2025 de 10 de julio de 2025.

La Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (FIIAPP) convocó un procedimiento abierto para el suministro de licencias software, en el que ALHAMBRA SYSTEMS, S.A. presentó la mejor oferta pero fue excluida por falta de vinculación entre su objeto social y el contrato, así como por no acreditar adecuadamente la solvencia técnica, procediéndose a adjudicar el contrato a INDRA SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DE LA INFORMACIÓN, S.L.U.; ALHAMBRA SYSTEMS, S.A. interpuso recurso especial en materia de contratación impugnando la exclusión y la adjudicación.

El tribunal fundamenta su decisión en los artículos 65 y 66 de la LCSP que exigen que las personas jurídicas solo puedan ser adjudicatarias de contratos comprendidos en su objeto social, y en el artículo 150.2 de la LCSP que regula el trámite de subsanación para acreditar la capacidad y solvencia, estableciendo que la falta de acreditación adecuada tras un único trámite de subsanación implica la retirada de la oferta; además, se aplica la doctrina que prohíbe subsanaciones en cascada para garantizar los principios de igualdad y concurrencia.

[https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202025/recurso%200815-2025%20\(res%201055\)%2010-07-2025.pdf](https://www.hacienda.gob.es/tacrc/resoluciones/a%C3%B1o%202025/recurso%200815-2025%20(res%201055)%2010-07-2025.pdf)

Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado

- **Informe 4/2025, de 17 de julio de 2025. Contrato de servicios que incluya la adscripción de recursos humanos con características técnicas y profesionales de los puestos vacantes en las RPTs del organismo contratante.**

Una entidad del sector público puede licitar un contrato de servicios en cuyo pliego se requiera a la empresa adjudicataria la adscripción de recursos humanos con las mismas características técnicas y profesionales que las que puedan tener puestos de trabajo vacantes de su RPT, siempre que no se incluya en su objeto el ejercicio de potestades públicas reservadas a los empleados públicos, por lo que deberán determinarse con precisión las prestaciones a realizar.

<https://www.hacienda.gob.es/dgpatrimonio/junta%20consultiva/informes/informes2025/informe202504contratodeserviciosconrecursoshumanosconcaracteristicastecnicasprofesionalesvacantesenlarpt.pdf>

- **Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en relación con la participación de las empresas no comunitarias en los procedimientos de licitación y la aplicación del artículo 68 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.**

<https://www.hacienda.gob.es/dgpatrimonio/junta%20consultiva/informes/informes2025/recomendacionjccpeinterpretacionarticulo68lcsp.pdf>

- **Informe 54/24 de 3 de julio de 2025. Afectación de una prohibición de contratar a una sociedad constituida por persona física a la que previamente se le impuso prohibición de contratar.**

El artículo 71.3 de la LCSP no regula propiamente una nueva prohibición de contratar sino los supuestos en que la prohibición afectará también a otras empresas que dan continuidad o derivan de la persona inicialmente prohibida.

El órgano competente para la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP dependerá de los supuestos en que se plantee la misma.



El artículo 71.3 de la LCSP resulta de aplicación a las empresas que pueden ser consideradas continuación de otras a las que se ha impuesto previamente una prohibición de contratar. En particular, en el caso de una sociedad cuyo administrador y socio único es una persona física a la que se le impuso previamente una prohibición de contratar, y cuyo objeto social resulta coincidente con la actividad de la persona física citada por la que se le declaró tal prohibición, dichos elementos, en principio, resultan indicios razonables que pueden justificar la aplicación del este artículo.

<https://www.hacienda.gob.es/dgpatrimonio/junta%20consultiva/informes/informes2025/informe202454afectaciondeunapcaunasociedadconstituidaporpersonafisicaalaque-previamenteseleimpusopc.pdf>

DISPOSICIONES NORMATIVAS

Legislación Estatal

- **Resolución de 9 de septiembre de 2025, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 9/2025, de 29 de julio, por el que se amplía el permiso de nacimiento y cuidado, mediante la modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, para completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo. (BOE de 11 de septiembre de 2025)**

<https://www.boe.es/boe/dias/2025/09/11/pdfs/BOE-A-2025-17999.pdf>

- **Real Decreto-ley 10/2025, de 23 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes contra el genocidio en Gaza y de apoyo a la población palestina. (BOE de 24 de septiembre de 2025)**

<https://www.boe.es/boe/dias/2025/09/24/pdfs/BOE-A-2025-18831.pdf>

- **Real Decreto 865/2025, de 30 de septiembre, por el que se establece el procedimiento para obtener la declaración de equivalencia, a todos los efectos, de los estudios de danza anteriores**



a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, con los estudios superiores de danza regulados en dicha ley. (BOE de 1 de octubre de 2025)

<https://www.boe.es/boe/dias/2025/10/01/pdfs/BOE-A-2025-19415.pdf>

- Real Decreto 899/2025, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras. (BOE de 10 de octubre de 2025)

<https://www.boe.es/boe/dias/2025/10/10/pdfs/BOE-A-2025-20206.pdf>

- Resolución de 8 de octubre de 2025, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 10/2025, de 23 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes contra el genocidio en Gaza y de apoyo a la población palestina. (BOE de 15 de octubre de 2025)

<https://www.boe.es/boe/dias/2025/10/15/pdfs/BOE-A-2025-20582.pdf>

- Real Decreto 916/2025, de 14 de octubre, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de Política Agrícola Común. (BOE de 15 de octubre 2015)

<https://www.boe.es/boe/dias/2025/10/15/pdfs/BOE-A-2025-20583.pdf>

Comunidad Autónoma de Euskadi

- EDICTO dimanante del procedimiento ordinario 45/2020, por el que se estima la nulidad parcial del Decreto 179/2019, de 19 de noviembre, sobre normalización del uso institucional y administrativo de las lenguas oficiales en las instituciones locales de Euskadi. (BOPV de 17 de octubre de 2025)

<https://www.euskadi.eus/web01-bopv/es/bopv2/datos/2025/10/2504366a.pdf>

Territorio Histórico de Álava

- Decreto Foral 32/2025, del Consejo de Gobierno Foral de 9 de septiembre. Aprobar los elementos e impresos a utilizar en el procedimiento electoral de regidores/as y vocales de los concejos. (BOTHÁ de 22 de septiembre de 2025)

https://www.araba.eus/botha/Boletines/2025/107/2025_107_02703_C.pdf



- Orden Foral 513/2025, de 13 de octubre. Determinación del número de habitantes de cada concejo del Territorio Histórico de Álava y del correspondiente número de miembros de las Juntas Administrativas a elegir en las elecciones del próximo 23 de noviembre de 2025. (BOTHA de 20 de octubre de 2025)

https://www.araba.eus/botha/Boletines/2025/119/2025_119_03012_C.pdf

Territorio Histórico de Bizkaia

- DECRETO FORAL 179/2025, de 6 de octubre, de la Diputada General, por el que se declaran los días inhábiles para cuantos actos, trámites y recursos deban llevarse a cabo o formularse en el ámbito de la Diputación Foral de Bizkaia durante el año 2026. (BOB de 13 de octubre de 2025)

https://www.bizkaia.eus/lehendakaritza/Bao_bob/2025/10/14/I-1066_cas.pdf

Territorio Histórico de Gipuzkoa

- Resolución 299/2025, de 24 de septiembre, del director general de Régimen Jurídico, por la que se ordena la publicación de las declaraciones de bienes e intereses de los cargos del Sector Público Foral. (BOG de 3 de octubre de 2025)

<https://egoitza.gipuzkoa.eus/gao-bog/castell/bog/2025/10/03/c2506700.pdf>

- Orden Foral 2020/2025, de 14 de octubre, por la que se realiza la convocatoria del concurso unitario de 2024-2025 para la provisión de los puestos de trabajo vacantes reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional. (BOG de 16 de octubre de 2025)

<https://egoitza.gipuzkoa.eus/gao-bog/castell/bog/2025/10/16/c2507133.pdf>

Comunidad Foral de Navarra

No ha habido actividad normativa durante este periodo.

LEGISLACIÓN RELATIVA AL ÁMBITO LOCAL DE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Comunidad Autónoma de Canarias

- Ley 3/2025, de 25 de julio, de modificación de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias. (BOE de 18 de octubre de 2025)

<https://www.boe.es/boe/dias/2025/10/18/pdfs/BOE-A-2025-20901.pdf>

- Ley 4/2025, de 1 de agosto, de modificación urgente de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias. (BOE de 18 de octubre de 2025)

<https://www.boe.es/boe/dias/2025/10/18/pdfs/BOE-A-2025-20902.pdf>

Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha

- Ley 4/2025, de 11 de julio, de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa. (BOE de 25 de septiembre de 2025)

<https://www.boe.es/boe/dias/2025/09/25/pdfs/BOE-A-2025-18966.pdf>

Comunidad Autónoma de Extremadura

- Ley 2/2025, de 2 de octubre, de ayuda excepcional de emergencia a explotaciones ovinas y de cereza especialmente afectadas por desastres naturales en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural. (BOE de 18 de octubre de 2025)

<https://www.boe.es/boe/dias/2025/10/18/pdfs/BOE-A-2025-20903.pdf>

Comunidad Autónoma de Galicia

- Ley 2/2025, de 2 de abril, para el desarrollo e impulso de la inteligencia artificial en Galicia. (BOE de 20 de octubre de 2025)

<https://www.boe.es/boe/dias/2025/10/20/pdfs/BOE-A-2025-21026.pdf>

Comunidad de Madrid

- Ley 2/2025, de 25 de junio, por la que se modifica el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, para incrementar la bonificación aplicable a los parientes incluidos en el Grupo III de parentesco en el Impuesto



sobre Sucesiones y Donaciones y simplificar los requisitos de acceso a los beneficios fiscales en el Impuesto sobre Donaciones. (BOE de 30 de septiembre de 2025)

<https://www.boe.es/boe/dias/2025/09/30/pdfs/BOE-A-2025-19345.pdf>

JURISPRUDENCIA

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

- Conclusiones del Abogado General Sr. Rimvydas Norkus.

El Abogado General del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), Rimvydas Norkus, acaba de publicar las conclusiones previas a la sentencia sobre la situación del indefinido no fijo y si la Administración está obligada a convertirlos en fijos.

<https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf;jsessionid=41C72098817F7C6FAEF07B48F98C63CA?text=&docid=305033&pageIndex=0&do-clang=es&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=2248189>

Tribunal Constitucional

- Sentencia 134/2025, de 10 de junio. (BOE n.º 168 de 14 de julio de 2025)

El Tribunal Constitucional reconoce que la moción de censura es parte del núcleo esencial del derecho de participación política y función representativa de los concejales, y que la limitación impuesta por el artículo 197.1 a) párrafo segundo de la LOREG, aunque persigue un fin legítimo y es idónea y necesaria para combatir el transfugismo y preservar la estabilidad municipal, resulta desproporcionada en su aplicación práctica. La mayoría reforzada variable condiciona el ejercicio del derecho individual del concejal a factores externos, pudiendo impedir la interposición efectiva de la moción en municipios pequeños o con composición política determinada, lo que bloquea un mecanismo esencial de control político. Por tanto, se vulnera el núcleo básico



del derecho de participación política y la función representativa, imponiendo una restricción excesiva y sin justificación objetiva suficiente. En consecuencia, se declara la inconstitucionalidad y nulidad del párrafo segundo del artículo 197.1 a) LOREG y, por conexión, de un inciso relacionado en el mismo artículo. El fallo estima la cuestión de inconstitucionalidad, estableciendo un cambio en la interpretación y aplicación de la norma, fijando doctrina sobre los límites constitucionales a las restricciones al derecho de participación política en el ámbito municipal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2025/07/14/pdfs/BOE-A-2025-14587.pdf>

- Sentencia 148/2025, de 8 de septiembre. (BOE n.º 244 de 10 de octubre de 2025)

Vulneración del derecho a la igualdad ante la ley sin discriminación por razón de nacimiento: resoluciones judiciales y administrativas que aplican una regulación legal declarada inconstitucional en la STC 140/2024, en tanto que omite la posibilidad de que las madres biológicas de familias monoparentales, trabajadoras por cuenta ajena, puedan ampliar su permiso por nacimiento disfrutando del permiso que correspondería al otro progenitor, caso de existir.

<https://hj.tribunalconstitucional.es/docs/BOE/BOE-A-2025-20267.pdf>

Tribunal Supremo

- (Roj: STS 3102/2025) Sentencia del Tribunal Supremo 898/2025, de 1 de julio de 2025.

El TS fija como doctrina jurisprudencial que la figura docente de profesor universitario sustituto interino con dedicación parcial puede subsumirse en la previsión de compatibilidad establecida normativamente para al profesor asociado, pues se reconoce una similitud funcional, temporal y finalista entre las figuras de profesor asociado y profesor sustituto interino a tiempo parcial. De otro lado, al amparo de la autonomía universitaria y dentro del marco legal establecido, los órganos de gobierno de una Universidad pueden interpretar con efectos internos una categoría docente equivalente a la de profesor asociado a los efectos de lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, pero esa decisión no vincula a la Administración en que presta sus servicios el solicitante de compatibilidad docente, aun cuando pueda ser un criterio interpretativo.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/a5b2a21c8bc0d7dea0a8778d75e36f0d/20250710>

- (Roj: STS 3146/2025) Sentencia del Tribunal Supremo 895/2025, de 1 de julio de 2025.

El TS establece como doctrina jurisprudencial que la compensación económica prevista normativamente, solo resulta de aplicación a los supuestos de funcionarios interinos que hayan visto



finalizada su relación con la Administración por la no superación del tercer proceso selectivo de consolidación previsto.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/c5a992680684421ba0a8778d75e36f0d/20250710>

- (Roj: STS 3255/2025) Sentencia del Tribunal Supremo 901/2025, de 1 de julio de 2025.

El TS fija como doctrina jurisprudencial que la mera inscripción del administrador en el Registro Mercantil no basta para la derivación de la responsabilidad subsidiaria del administrador que posibilita la infracción tributaria de la sociedad, pues la mera referencia genérica a las obligaciones del cargo previstas en la legislación mercantil, no basta para anudar la responsabilidad de quien fue administrador. Se precisa un concreto y puntual análisis de lo realmente acontecido, dando respuesta a las cuestiones invocadas por el interesado y que no sea la mera referencia a las previsiones legales.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/8d3b850296608ad8a0a8778d75e36f0d/20250717>

- (Roj: STS 3259/2025) Sentencia del Tribunal Supremo 902/2025, de 1 de julio de 2025.

El TS fija como doctrina jurisprudencial que en los procedimientos tributarios iniciados de oficio o a instancia de parte, la Administración tributaria deberá practicar las notificaciones por el cauce que sea procedente u obligatorio, en el domicilio expresamente designado por el contribuyente o su representante legal, sobre todo cuando de ello depende su derecho a la defensa, pues el señalamiento por los interesados de domicilio donde desean ser notificados es independiente de la forma en que el procedimiento se inicia, de oficio o a instancia de parte, siendo un derecho de los interesados en el procedimiento -también ejercitable en los procedimientos incoados de oficio-, y, desde luego, la designación de representante con todas garantías legales y de un domicilio específico para notificaciones, impide la validez de las notificaciones efectuadas sin tener en cuenta tales designaciones, que se convertirían así en inoperantes, pues una interpretación contraria vaciaría de contenido tanto la posibilidad de designar representantes, como la de designar domicilio a efectos de notificaciones.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/5f00b00889b58534a0a8778d75e36f0d/20250718>

- (Roj: STS 3105/2025) Sentencia del Tribunal Supremo 903/2025, de 2 de julio de 2025.

El TS establece que, si la relación de empleo temporal es de larga duración, con abuso de la condición de interino, tal funcionario interino tiene derecho al reconocimiento del grado en las

mismas condiciones que los funcionarios de carrera en base al Acuerdo Marco Europeo que garantiza el principio de no discriminación entre funcionarios interinos y de carrera.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/d0d45ac74ae717f9a0a8778d75e36f0d/20250710>

- (Roj: STS 3144/2025) Sentencia del Tribunal Supremo 905/2025, de 2 de julio de 2025.

El TS declara como doctrina jurisprudencial que a los efectos de considerar si una plaza puede considerarse vacante para su inclusión en una oferta de empleo público, el personal laboral que preste servicios en una Administración Pública mediante contrato laboral de duración determinada y que ha sido calificada por sentencia firme de la jurisdicción social como una relación laboral de carácter "ordinaria e indefinida" por causa de extenderse más allá de la duración pactada, debe entenderse comprendido en la clasificación de "indefinido" y, por tanto, no fijo, de manera que su plaza será vacante y debe ser incluida en una convocatoria para su cobertura.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/fc9d11029eabe20aa0a8778d75e36f0d/20250710>

- (Roj: STS 3167/2025) Sentencia del Tribunal Supremo 904/2025, de 2 de julio de 2025.

El TS desestima el recurso interpuesto, confirmando la desestimación de las solicitudes de indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado legislador, en relación con el IIVTNU, pues aunque de una declaración de inconstitucionalidad puede extraerse la presunción de la antijuricididad de los daños derivados de los actos de aplicación, lo cierto es que tal presunción no es absoluta y puede ser desvirtuada por las circunstancias que concurren en el caso concreto, como aquí acontece. No existe, pues, el automatismo pretendido por la recurrente, que deduce su derecho a la indemnización del simple hecho de haber abonado el tributo, obviando la existencia de unos procesos previos en los que se tuvo en cuenta la doctrina constitucional emanada y en los que se pudo articular una prueba del hecho imponible, sin que se pusiera de manifiesto una realidad patrimonial que sometida a tributación contraviniere el principio de capacidad económica. Esta insuficiencia probatoria se hace ahora extensiva, en este proceso, a la determinación de la efectividad del daño y a su cuantía, circunstancias que tampoco podemos presumir obviando la ausencia de procedimiento de recurso.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/e7855f11c9892f0ea0a8778d75e36f0d/20250710>

- (Roj: STS 3176/2025) Sentencia del Tribunal Supremo 907/2025, de 2 de julio de 2025.



El TS establece que, la expulsión del ordenamiento jurídico de determinados preceptos del TRLHL referente a la determinación de la base imponible del IIVTNU, no conduce necesariamente a calificar de antijurídico el abono de determinadas cantidades o que esas cantidades, por equivalencia, constituyan un daño efectivo desde la perspectiva de la responsabilidad patrimonial. Es preciso acreditar a través de los medios de prueba establecidos en el ordenamiento tributario que el hecho imponible no se ha producido o que se ha producido en cuantía distinta a la establecida por la Administración con su método de estimación objetiva, o que las reglas de cálculo aplicadas eran incorrectas mediante la correspondiente impugnación de la liquidación.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/2cd3fd32bfc72533a0a8778d75e36f0d/20250710>

- (Roj: STS 3358/2025) Sentencia del Tribunal Supremo 919/2025, de 3 de julio de 2025.

El TS declara que las directrices establecidas para la Red de Parques Nacionales son también directrices básicas dirigidas a las Comunidades Autónomas para que sean tenidas en cuenta en el ejercicio de su potestad planificadora sobre los espacios naturales sobre los que ejercen competencias- Los criterios de zonificación forman parte de esas directrices básicas al contemplarse así expresamente en la normativa de aplicación, además de ser esos criterios, en sí mismos considerados, un componente esencial para la planificación y gestión de áreas naturales protegidas y respecto de cuál ha de ser el ámbito de la potestad discrecional de la administración para seleccionar la metodología a utilizar en orden a delimitar la zonificación de tales planes de ordenación de recursos naturales, esa discrecionalidad no permite alterar la metodología establecida en la directriz de aplicación, pues esta es la opción que legítimamente, por tener competencia para ello, ha utilizado el planificador estatal para preservar los valores consagrados en la Ley 42/2007, ya que, como señaló el TC, la función de estas directrices es la de configurarse materialmente como el escalón superior de la planificación ecológica, vértices de una estructura piramidal, a los que, por tanto, deben subordinarse los planes aprobados por las Comunidades Autónomas (FJ 6-8).Se formula voto particular.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/8089336a102fc2d7a0a8778d75e36f0d/20250717>

- (Roj: STS 3256/2025) Sentencia del Tribunal Supremo 915/2025, de 3 de julio de 2025.

El TS fija como doctrina jurisprudencial que las juntas de personal y los delegados de personal tienen derecho a recabar información sobre las prórrogas de las comisiones de servicio concedidas por la Administración, pues normativamente así se establece, si bien la Administración



deberá remitir esa información seudonimizada o mediante cualquier otra técnica análoga prevista por la normativa vigente, de manera que quede debidamente garantizado el derecho fundamental a la protección de los datos personales de los funcionarios concernidos.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/d7a2e1299048f10ca0a8778d75e36f0d/20250717>





- (Roj: STS 3239/2025) **Sentencia del Tribunal Supremo 912/2025, de 3 de julio de 2025.**

El TS estima la casación interpuesta, pues existe jurisprudencia consolidada sobre el desempeño por Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, de puestos con nivel 26 según la relación de puestos de trabajo pero cuyas atribuciones y responsabilidades son idénticas a las que se desempeñan en puestos que tienen asignado un nivel 27 y en virtud del principio de igualdad retributiva, al funcionario en esa situación se le deben abonar las diferencias entre los complementos del puesto que desempeña y los asignados al puesto de nivel superior, cabiendo discutir el nivel asignado al puesto en las relaciones de puestos de trabajo cuando se impugna un acto de aplicación, vista la primacía que corresponde al principio de igualdad, con la consiguiente necesaria observancia del mismo, que rige también cuando por la Administración se ejercitan potestades discrecionales y el desempeño de un puesto de trabajo que, realmente, implica las funciones y la asunción de responsabilidades de puestos con un nivel superior y así se declara a efectos económicos, tal desempeño debe computar también a efectos de consolidación de grado, pues si la consolidación de grado se basa en el trabajo realmente desempeñado en un puesto con cierto nivel y judicialmente se declara probado que el puesto desempeñado -no de forma interina ni provisional- se corresponde realmente con un nivel superior, es por lo que se deduce la pertinencia de que ese desempeño compute para ir consolidando el nivel real del puesto.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/7c96243b417cb417a0a8778d75e36f0d/20250717>

- (Roj: STS 3524/2025) **Sentencia del Tribunal Supremo 911/2025, de 3 de julio de 2025.**

El TS estima la casación interpuesta, dejando sin efecto la nulidad declarada en la instancia respecto del art. 12 del Decreto 179/2019, de 19 noviembre, sobre normalización del uso institucional y administrativo de las lenguas oficiales en las instituciones locales de Euskadi, pues no incurre en vicio de invalidez, ya que si dicho articulado es el pórtico de entrada a las normas sobre el uso normal y general de la lengua, la validez jurídica de las actuaciones, el derecho a escoger la lengua, o la imagen institucional, que ni han sido objeto de tacha de invalidez, ni han merecido reproche alguno, carece, por tanto, de sentido su declaración de nulidad, pues la mera alusión al euskera no genera por sí misma un desequilibrio entre las lenguas cooficiales, situando al euskera en una posición de preferencia que resultaría incompatible con el sistema de cooficialidad lingüística.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/dc9b0cc43529ade1a0a8778d75e36f0d/20250724>

- (Roj: STS 3261/2025) Sentencia del Tribunal Supremo 923/2025, de 7 de julio de 2025.

El TS reitera la doctrina jurisprudencial relativa a que las subvenciones otorgadas por los entes públicos para la financiación de la gestión del servicio público a fin de cubrir su déficit, y siempre que se trate de subvenciones-dotación no constituyen operaciones sujetas al Impuesto sobre el Valor. Atendiendo a las circunstancias del caso, en el que las subvenciones otorgadas para la financiación de la gestión del servicio público han estado destinadas a cubrir el déficit tarifario debe entenderse que se trata de subvenciones no vinculada al precio y por lo tanto no sujetas.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/e782ae2c7d5e21c2a0a8778d75e36f0d/20250717>

- (Roj: STS 3245/2025) Sentencia del Tribunal Supremo 928/2025, de 8 de julio de 2025.

El TS reitera la doctrina jurisprudencial atinente a que el órgano administrativo que haya dictado el acto reclamable tiene la obligación de remitir al órgano económico-administrativo el expediente administrativo completo en el plazo del mes, plazo de remisión que tiene naturaleza preclusiva para la Administración Tributaria, de modo que no resulta posible la remisión espontánea de complementos al expediente administrativo inicialmente remitido y que no hayan sido solicitados por el Tribunal Económico Administrativo, de oficio o a instancia de parte. La administración autora de un acto administrativo impugnado inicialmente en vía económico-administrativa, no puede aportar como prueba con su escrito de demanda, con ocasión de la interposición por la misma del recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional, aquellos documentos que, debiendo haber formado parte del expediente administrativo, no hubieran sido remitidos al Tribunal Regional en el momento procedimental oportuno.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/1d3858d27464cf58a0a8778d75e36f0d/20250717>

- (Roj: STS 3523/2025) Sentencia del Tribunal Supremo 931/2025, de 9 de julio de 2025.

El TS declara que la de extensión de efectos ultra partes, a tenor del contenido de la sentencia que reconoce el derecho a la percepción de determinados conceptos de un complemento retributivo y del auto que la dispone, puede desplegar sus efectos jurídicos más allá de la fecha de este auto, como ha venido sucediendo en el caso examinado. Téngase en cuenta que la finalidad de la extensión de efectos es evitar la reiteración de múltiples procesos innecesarios contra los llamados actos en masa, y parte de la situación de igualdad entre el favorecido por la sentencia y aquellos a los que, estando en igual situación, resultan merecedores de la extensión de los

efectos de la sentencia. Ciertamente estamos ante el reconocimiento de una situación jurídica individualizada de trato sucesivo que se ha ido manteniendo con posterioridad a la fecha del auto de extensión de efectos, hasta la aparición de nuevas circunstancias, el fraude de ley y enriquecimiento injusto, cuya apreciación, así como la determinación de sus efectos, únicamente puede realizarse tras la sustanciación del correspondiente recurso contencioso-administrativo.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/436e301fdd9579bba0a8778d75e36f0d/20250724>

- (Roj: STS 3549/2025) Sentencia del Tribunal Supremo 930/2025, de 9 de julio de 2025.

El TS declara como regla general que el plazo de tres años previsto normativamente se cumple cuando el proceso selectivo convocado para ejecutar la OEP se desarrolle íntegramente dentro de ese plazo, pues si normativamente se ordena que la ejecución de la OEP deba desarrollarse en el plazo de tres años, hay que deducir que tal plazo comprende no sólo la convocatoria sino, además, el completo desarrollo del proceso selectivo. Se trata de un plazo, en sí, razonable, y traslada a las Administraciones un mandato de celeridad y eficacia, ya que no es razonable tener procesos selectivos abiertos durante más de tres años.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/f80ada7a37256833a0a8778d75e36f0d/20250724>

- (Roj: STS 3488/2025) Sentencia del Tribunal Supremo 958/2025, de 14 de julio de 2025.

El TS reitera la doctrina jurisprudencial relativa a que en los casos de abuso de temporalidad en relaciones de empleo temporal de larga duración, no puede denegarse la solicitud de reconocimiento del grado personal consolidado presentada después de adquirirse la condición de funcionario de carrera, cuando, con anterioridad a adquirir tal condición, había prestado servicios como funcionario interino, y había consolidado un grado superior distinto en atención al período previsto en la norma correspondiente, pues normativamente se prohíbe la discriminación por razón de la condición temporal en los casos de abuso de temporalidad para garantizar la igualdad de trato entre funcionarios interinos y de carrera.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/ccc5f9ead96f69dfa0a8778d75e36f0d/20250723>

- (Roj: STS 3494/2025) Sentencia del Tribunal Supremo 959/2025, de 14 de julio de 2025.

El TS fija como doctrina jurisprudencial que la aplicación de la regla limitativa de la fase de concurso a los aspirantes del turno de discapacidad está estrechamente vinculada con las bases de

la convocatoria, por lo que no puede darse una respuesta general, válida para todos los procesos selectivos, sino que se trata de una contestación en las concretas circunstancias del caso, esto es, en una fase de oposición donde las bases definen un nivel de exigencia mínimo común para todos los turnos y limitan el acceso a un determinado número de aspirantes a la fase de concurso y en las circunstancias de este caso, la existencia de un turno reservado a personas con discapacidad para el acceso al empleo público por concurso-oposición, con una regla limitativa de acceso a la fase de concurso, una vez superada la oposición, comporta que los aspirantes que concurren por dicho turno deben ser seleccionados para la segunda fase de concurso siempre que hayan superado la puntuación mínima establecida en las bases de la convocatoria y que la regla limitativa debe aplicarse por separado a los aspirantes de cada uno de los turnos.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/870f81188fe35f50a0a8778d75e36f0d/20250723>

- (Roj: STS 3467/2025) Sentencia del Tribunal Supremo 966/2025, de 14 de julio de 2025.

El TS desestima el recurso interpuesto, confirmando la inadmisión por extemporaneidad de la reclamación de responsabilidad patrimonial del Estado legislador interpuesta, por contradicción de la normativa española con el Derecho de la UE, pues el desplazamiento de la norma nacional por la comunitaria tuvo lugar en virtud de la STS de 23 de marzo, siendo la fecha de esta sentencia la relevante para fijar el día inicial del cómputo del plazo de un año para poder ejercitarse válidamente la acción de responsabilidad patrimonial en este caso y siendo esto así, la interposición de la reclamación en fecha 28 de junio de 2023 debe calificarse de extemporánea.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/009f3254f45e72d3a0a8778d75e36f0d/20250723>

- (Roj: STS 3555/2025) Sentencia del Tribunal Supremo 955/2025, de 14 de julio de 2025.

El TS reitera que, en el caso de las familias monoparentales y para evitar la discriminación de los menores recién nacidos y teniendo en cuenta el interés superior de los mismos reconocido constitucionalmente, al permiso previsto para funcionarios públicos por nacimiento para la madre biológica, de diecisésis semanas, se le añade el permiso del progenitor diferente de la madre biológica, de diez semanas, por excluirse las seis primeras semanas.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/ad8e5c5fc8fea817a0a8778d75e36f0d/20250724>

- (Roj: STS 3777/2025) Sentencia del Tribunal Supremo 948/2025, de 14 de julio de 2025.



El TS reitera la doctrina jurisprudencial relativa a que, en los supuestos de determinación legal de una cuantía a abonar en concepto de subvención, la exigencia del abono de intereses de demora en favor del beneficiario de la subvención surge desde el momento en que se produce el reconocimiento legal de la obligación, salvo que se haya ejercitado previamente una acción frente a la inactividad de la Administración y ésta no despliegue mediante actos de ejecución la obligación de subvencionar legalmente impuesta.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/012a49f152e028bca0a8778d75e36f0d/20250807>

- (Roj: STS 3483/2025) Sentencia del Tribunal Supremo 975/2025, de 15 de julio de 2025.

El TS reitera la doctrina jurisprudencial relativa a que en los supuestos en los que se anuló un primer acuerdo sancionador como consecuencia exclusiva de la anulación, por motivos formales, de la liquidación de la que traía causa la sanción, la dimensión procedural del principio "non bis in idem" se opone al inicio de un nuevo procedimiento sancionador y a una nueva sanción con relación al mismo obligado tributario y por los mismos hechos, pues el órgano económico-administrativo no puede ampararse en una malentendida discrecionalidad, básicamente porque este tipo de supuestos no responden a indiferentes jurídicos, sino que ha de tener en consideración la jurisprudencia sobre el principio de "non bis in idem", como manifestación de su estricto sometimiento al principio de legalidad y al ejercicio coherente y motivado de su función de garante en la correcta aplicación del derecho tributario.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/5ab47241133a2081a0a8778d75e36f0d/20250723>

- (Roj: STS 3487/2025) Sentencia del Tribunal Supremo 976/2025, de 15 de julio de 2025.

El TS fija como doctrina jurisprudencial que unos mismos hechos no pueden existir y dejar de existir para los Tribunales de Justicia, ya que cuando resulta que, en principio, la resolución que un órgano judicial va a dictar puede ser contradictoria con la ya dictada por el mismo órgano judicial o por otro órgano judicial distinto, el que pronuncia la segunda sentencia debe exponer las razones por las cuales, a pesar de las apariencias, tal contradicción no existe a su juicio, o por qué valora la prueba de una forma diferente.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/ffab6fcabb160cc3a0a8778d75e36f0d/20250723>

- (Roj: STS 3506/2025) Sentencia del Tribunal Supremo 987/2025, de 15 de julio de 2025.

El TS fija como doctrina jurisprudencial que la legitimación de la Administración autonómica para solicitar de un ayuntamiento que inicie la revisión de oficio de un acto, sin que ello responda a la condición de interesada en el sentido del ejercicio de derechos o intereses legítimos propios, supone el ejercicio de una potestad administrativa que debe atribuirse en una norma con rango de Ley, por exigencia del principio de legalidad, porque la Administración no actúa en el puro ejercicio de la autonomía de la voluntad sino que, en rigor, actúa en el ejercicio de unas potestades (administrativas) que le atribuye específicamente el ordenamiento jurídico con la finalidad (indisoluble) de satisfacer el interés general y esta naturaleza teleológica inherente al ejercicio de la potestad administrativa exige, por mor del principio de legalidad, su atribución por norma con rango de Ley.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/50e113f9955511a0a0a8778d75e36f0d/20250723>

- (Roj: STS 3642/2025) **Sentencia del Tribunal Supremo 982/2025, de 15 de julio de 2025.**

El TS reitera que el servicio de empleo, en su labor de intermediación, puede servirse como criterio de desempate de la prioridad en la presentación de solicitudes para una determinada oferta procedente de las Administraciones Públicas, siempre que a la igualdad que lo hace necesario se haya llegado mediante la aplicación de criterios coherentes con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/93779c21a78567dda0a8778d75e36f0d/20250801>

- (Roj: STS 3512/2025) **Sentencia del Tribunal Supremo 999/2025, de 16 de julio de 2025.**

El TS reitera la doctrina jurisprudencial relativa a que, de acuerdo con el principio de irretroactividad, los funcionarios que antes de la reforma del art. 2 Ley 70/1978, de 26 de diciembre, por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021, solicitaron y se les reconocieron los servicios prestados como contratados laborales, al estar consolidados, podrán solicitar y percibir en la cuantía que tuvieran al tiempo de perfeccionarse como contratado laboral.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/4f7a04dd656ebb4aa0a8778d75e36f0d/20250724>

- (Roj: STS 3517/2025) **Sentencia del Tribunal Supremo 1003/2025, de 16 de julio de 2025.**

El TS desestima la casación interpuesta y declara que en este caso no existía impedimento jurídico para que, con ocasión de una celebración, se exhibiera la bandera arcoíris en la balconada del ayuntamiento, pues ni se colocó para sustituir o subordinar a ella a las banderas y enseñas



oficiales, ni es un signo o símbolo de significación partidista y tampoco propugna ningún tipo de enfrentamiento. Al contrario, en lugar de en contra, se proyecta a favor nada menos que de la igualdad entre las personas. En este sentido, se identifica con valores ampliamente compartidos, como son los propios de la igualdad, ciertamente, asumidos por la Constitución y por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que propugnan la superación de discriminaciones por cualquier circunstancia personal y la proscripción de toda forma de discriminación por razón de la orientación sexual (FJ 3-4). Se formula voto particular.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/9cbe3f22d5d42a1ca0a8778d75e36f0d/20250724>

- (Roj: STS 3644/2025) Sentencia del Tribunal Supremo 1026/2025, de 16 de julio de 2025.

El TS declara que cuando el funcionario presta servicios en régimen de turnos en los que se incluyen turnos de noche y festivos, si esos servicios se prestan dentro del horario de la jornada ordinaria de trabajo, el funcionario tiene derecho a su retribución en períodos de vacaciones anuales, incapacidad temporal, permisos por asuntos propios y demás permisos retribuidos, pues la especial penosidad que ello implica tiene una traducción en las retribuciones que se plasma en un específico concepto retributivo que, si se reconoce, se integra en la retribución ordinaria y regular que se percibe aunque, de hecho, no se presten esos servicios en período de vacaciones anuales, incapacidad temporal, permisos por asuntos propios y demás permisos retribuidos. Cosa distinta será el concepto por el que se retribuyen o cómo se cuantifica su importe (FJ 5 y 7). En el ámbito de la función pública local el plazo de prescripción del derecho a reclamar cantidades adeudadas por los anteriores conceptos es el de cuatro años previsto en la LGP, visto el silencio a este respecto de la TRLHL, pues es la regla general de los créditos frente a las Administraciones.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/f7bb4bc8baa76280a0a8778d75e36f0d/20250801>

- (Roj: STS 3465/2025) Sentencia del Tribunal Supremo 1037/2025, de 17 de julio de 2025.

El TS establece como doctrina jurisprudencial que la Administración tributaria, además de constatar y verificar la condición de administrador, el cese efectivo de la actividad de la entidad, la existencia de deudas tributarias pendientes en el momento del cese; deberá motivar en el acuerdo de derivación de responsabilidad la negligencia y culpa en la que incurrió el administrador por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo, y en especial aquellas tendentes a la disolución ordenada de la deudora principal; o, en su caso, a su declaración de concurso de acreedores. Descartada todo traza de objetivación de esta responsabilidad, la motivación del acuerdo de derivación sobre la negligente conducta del responsable, deberá atender y



dar respuesta a las eventuales razones expuestas por el administrador sobre las causas que, en su caso, pudieran explicar esos incumplimientos o la imposibilidad de llevarlos a cabo; ponderando esas explicaciones en la valoración de la culpa (FJ 5-6). De otro lado, el TS reitera que entre las garantías que amparan al responsable tributario subsidiario, como consecuencia de la naturaleza sancionadora de esta categoría de responsabilidad, está la interdicción de una responsabilidad objetiva del administrador, que resultaría en caso de que la responsabilidad subsidiaria atendiera en exclusiva a la condición de administrador de la persona jurídica, pues se vulneraría el principio de presunción de inocencia. Asimismo, entre estas garantías está también la no inversión de la carga de la prueba. El examen sobre la carga de la prueba del hecho detonante de la derivación no es ajeno, en modo alguno, a la naturaleza sancionadora de esta categoría de responsabilidad, que no resulta compatible con la atribución al responsable tributario, bajo tal consideración, de la carga de probar su inocencia. Será la Administración la que, en un procedimiento contradictorio, con participación y audiencia del presunto responsable, tenga que aportar los elementos de prueba que fundamenten el presupuesto de esta responsabilidad y las dudas que en este ámbito pudieran suscitarse deberán resolverse aplicando el principio *in dubio pro reo*.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/829c17295c557e2ea0a8778d75e36f0d/20250723>

- (Roj: STS 3486/2025) Sentencia del Tribunal Supremo 1042/2025, de 17 de julio de 2025.

El TS declara que en aquellos supuestos en que se invoca la presentación electrónica de una solicitud de inicio de procedimiento administrativo y no resulta acreditada su efectiva presentación, aunque sí el abono de la tasa administrativa asociada a aquél, no puede tenerse por no presentada la referida solicitud o en su caso, por decaído en su derecho al solicitante, sin previo requerimiento de subsanación, pues así lo establece la normativa procedural estatal, que resulta aplicable a las solicitudes presentadas por vía telemática no finalizadas y teniendo en cuenta, además, que se ha extendido tal pronunciamiento a casos en que no consta que la solicitud por vía telemática llegara a realizarse, no quedando debidamente registrada, cual es el caso que aquí nos ocupa, con independencia que ello traiga causa de no seguirse los pasos adecuados o por defectuoso funcionamiento de la plataforma electrónica, el hecho de que tal solicitud no quedase registrada no constituye óbice alguno para aplicar las previsiones de dicha normativa, llamando nuevamente la atención sobre los deberes que incumben a la Administración para el arraigo y la buena marcha de su funcionamiento por medios telemáticos.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/38f3241138b804c8a0a8778d75e36f0d/20250723>



- (Roj: STS 3711/2025) Sentencia del Tribunal Supremo 1050/2025, de 17 de julio de 2025.

El TS reitera que ni la legislación estatal básica de régimen local, ni la legislación sectorial estatal en materia de tratamiento de aguas residuales urbanas contienen una atribución directa de competencia a los municipios de menos de 2000 habitantes para el establecimiento de un sistema de tratamiento de dichas aguas, sin perjuicio de las que, en su caso, puedan asignarles las comunidades autónomas en el ámbito de sus competencias.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/40c07af791a3145ea0a8778d75e36f0d/20250801>

- (Roj: STS 3717/2025) Sentencia del Tribunal Supremo 1039/2025, de 17 de julio de 2025.

El TS reitera que, a efectos del cómputo de los servicios previos en la Administración de los trabajadores fijos discontinuos, debe tenerse en cuenta todo el tiempo de duración de la relación laboral, pues cuando una persona que ha trabajado a tiempo completo para la Administración - como personal estatutario interino o como personal laboral- el reconocimiento de sus servicios previos en la Administración abarca todo el tiempo de esa relación, incluidos aquellos períodos en que no ha habido trabajo real y efectivo, tales como vacaciones, bajas por enfermedad, etc.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/978a9aa444633260a0a8778d75e36f0d/20250801>

- (Roj: STS 3714/2025) Sentencia del Tribunal Supremo 1088/2025, de 21 de julio de 2025.

El TS reitera que la procedencia de la indemnización al contratista por los daños y perjuicios ocasionados por las prórrogas o por los proyectos modificados del contrato, ha de ser necesariamente casuística, atendiendo a las circunstancias que concurren en cada supuesto, sin que quepan automatismos en el sentido de entender que toda prórroga o modificado conlleva siempre indemnización, ni que la aceptación de la prórroga o del modificado por el contratista sin formular reparo u objeción equivale a la renuncia al derecho a reclamar, pues la indemnización por los daños causados es compatible con la aceptación de las prórrogas o de los modificados sin reserva de indemnización.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/90f2dba-daefdd00aa0a8778d75e36f0d/20250801>

- (Roj: STS 3636/2025) Sentencia del Tribunal Supremo 1073/2025, de 21 de julio de 2025.

El TS establece que, cuando el funcionario trabaja en régimen de turnos, forma parte de su jornada ordinaria de trabajo que el servicio lo tenga que prestar en horario de noche y en días festivos. La especial penosidad que ello implica tiene una traducción en las retribuciones que se

plasma en un específico concepto retributivo que, si se reconoce, se integra en la retribución ordinaria y regular que se percibe aunque, de hecho, no se presten esos servicios en período de vacaciones anuales, incapacidad temporal, permisos por asuntos propios y demás permisos retribuidos (FJ 5). En el ámbito de la función pública local el plazo de prescripción del derecho a reclamar cantidades adeudadas por los anteriores conceptos es el de cuatro años.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/1ab05e250eb68d3ca0a8778d75e36f0d/20250801>

- (Roj: STS 3723/2025) Sentencia del Tribunal Supremo 1063/2025, de 21 de julio de 2025.

El TS fija como doctrina jurisprudencial que el “dies a quo” del plazo de prescripción para solicitar la devolución de ingresos indebidos es la fecha en la que se constata que el ingreso en cuestión ostenta ese carácter (indebido), que no es otra -en el caso de autos- que aquella en la que se tuvo conocimiento de la sentencia penal absolutoria referida, en virtud del proceso provocado por la propia Administración fiscal, con paralización automática del procedimiento inspector en el curso del cual se suscitó dicha denuncia, ya que no es hasta ese momento cuando el ingreso en su día efectuado pudo considerarse indebido.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/f7af35ac2ad81fef0a8778d75e36f0d/20250801>

- (Roj: STS 3786/2025) Sentencia del Tribunal Supremo 1094/2025, de 23 de julio de 2025.

El TS fija como doctrina jurisprudencial que para ser considerada como pareja de hecho a efectos de generar la pensión de viudedad se requiere una convivencia estable y notoria con carácter inmediato al fallecimiento del causante y con una duración ininterrumpida no inferior a cinco años, que puede acreditarse por cualquier medio válido en Derecho o mediante la constitución o formalización de la pareja de hecho mediante su inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia, o en documento público con una antelación mínima de dos años con respecto a la fecha del fallecimiento del causante. Y tal constitución solo puede acreditarse mediante certificación de la inscripción en los referidos registros o mediante el documento público en el que conste la constitución de dicha pareja con la referida antelación; sin que ni el requisito de constitución ni el del plazo referido puedan sustituirse por prueba de convivencia, pues se atiende a constatar, a través de un medio idóneo, necesario y proporcionado, el compromiso de convivencia entre los miembros de una pareja de hecho, permitiendo al legislador identificar una concreta situación de necesidad merecedora de protección a través de la pensión de viudedad del sistema de clases pasivas del Estado.



<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/6dd57fc3383550b1a0a8778d75e36f0d/20250808>

- (Roj: STS 3783/2025) Sentencia del Tribunal Supremo 1100/2025, de 24 de julio de 2025.

El TS declara que las notificaciones que se efectúan por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante han de ajustarse, además de a los requisitos generales de toda notificación, a las exigencias establecidas para la práctica de las notificaciones en papel en el domicilio del interesado, siempre con la finalidad de que no se produzca indefensión y se dote de la mayor efectividad a los derechos del interesado. Los principios y requisitos de la prestación del servicio postal universal establecidos normativamente no son aplicables a las notificaciones por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante, pues reúnen unas peculiaridades propias y se sitúan en un ámbito notoriamente diferente.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/335b7d2c5aa356d9a0a8778d75e36f0d/20250807>

- (Roj: STS 3917/2025) Sentencia del Tribunal Supremo 1111/2025, de 9 de septiembre de 2025.

El TS estima el recurso interpuesto, pues la mera referencia a los años de prestación de servicios como funcionario interino no resulta bastante para inferir de modo automático la situación de abuso que declara la sentencia impugnada. Esa declaración debe inferirse de una serie de circunstancias concretas y específicas que, por lo que hace al caso, exigía examinar el sistema de lista de interinos aplicable y analizar el tipo de sucesión de los diversos nombramientos, además de valorar si la prestación de servicios se hizo en uno o en varios centros, lo que no se ha invocado en el caso. Además, debía justificarse el tipo de vacante que se estaba cubriendo, si las funciones docentes fueron o no idénticas, y, en fin, si se produjo la presentación a los procesos selectivos convocados al respecto.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/87d1363c6678d736a0a8778d75e36f0d/20250926>

- (Roj: STS 3927/2025) Sentencia del Tribunal Supremo 1113/2025, de 9 de septiembre de 2025.

El TS declara que en el caso de que la aprobación de un instrumento urbanístico sea objeto de notificación personal a quien hubiera formulado alegaciones en el trámite de información pública y con posterioridad de publicación en el periódico oficial, la fecha de inicio del plazo para interponer recurso contencioso-administrativo es la constituida por el día siguiente a la publica-

ción oficial. En lo relativo a este caso, la norma general sobre el inicio del plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo, y que comienza con la publicación de la disposición general, no se ve alterada por el hecho de que la entidad recurrente hubiera formulado alegaciones en los dos trámites de información pública del procedimiento de elaboración de la ordenanza urbanística, ni por la circunstancia de que recibiera personalmente la notificación de la resolución de sus alegaciones y los sucesivos acuerdos de aprobación definitiva, pues subordinar el cumplimiento del plazo para recurrir a algo tan difuso y contingente como la intensidad o diligencia de la participación del ciudadano en el procedimiento administrativo, corre el riesgo de provocar una incertidumbre sobre los requisitos para ejercer las acciones judiciales que sería inadmisible desde la perspectiva del principio de seguridad jurídica.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/e8e291283740c53ea0a8778d75e36f0d/20250926>

- (Roj: STS 3826/2025) Sentencia del Tribunal Supremo 1119/2025, de 11 de septiembre de 2025.

desarrollada por la Administración para que las empresas comercializadoras de energía eléctrica puedan comprobar si los solicitantes del bono social cumplen con los requisitos previstos legal y reglamentariamente para ser beneficiarios del mismo. El derecho de acceso a la información pública es un derecho constitucional ejercitable, como derecho subjetivo, frente a las Administraciones públicas, derivado de exigencias de democracia y transparencia, e inseparablemente unido al Estado democrático y de Derecho. Este derecho adquiere especial relevancia ante los riesgos que entraña el uso de las nuevas tecnologías en el ejercicio de las potestades públicas o la prestación de servicios públicos, como ocurre con el empleo de sistemas informáticos de toma de decisiones automatizadas en la actividad de las Administraciones Públicas, especialmente, cuando tienen por objeto el reconocimiento de derechos sociales. En estos casos debe conllevar exigencias de transparencia de los procesos informáticos seguidos en dichas actuaciones, con el objeto de proporcionar a los ciudadanos la información necesaria para su comprensión y el conocimiento de su funcionamiento, lo que puede requerir, en ocasiones, el acceso a su código fuente, a fin de posibilitar la comprobación de la conformidad del sistema algorítmico con las previsiones normativas que debe aplicar. Da prioridad, por tanto, al acceso a la información frente a los derechos de propiedad intelectual y seguridad jurídica alegados por el Abogado del Estado.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/27d0d44d33b0dd21a0a8778d75e36f0d/20250919>

- (Roj: STS 4057/2025) Sentencia del Tribunal Supremo 1132/2025, de 12 de septiembre de 2025.

El TS fija como doctrina jurisprudencial que normativamente se permite a las partes de un contrato administrativo fijar en las cláusulas contractuales un régimen de pago al contratista diferente al previsto en el citado precepto siempre que no sea abusivo para el contratista ni tampoco contrario al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración, de transparencia y de eficiencia entendidos como principios esenciales de la contratación en el ámbito del sector público que actúan como límites en el ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes. En ningún caso, la libertad de pactos permite a las partes de un contrato administrativo acordar cláusulas que supongan privar a la Administración de la potestad que tiene para realizar los ajustes y las comprobaciones necesarias en relación con los servicios prestados por el contratista antes de proceder a su pago ya que esa facultad supone una manifestación del principio de eficiencia en cuanto al uso óptimo de los recursos públicos en la medida en que pretende apreciar que los servicios prestados se adecuan efectivamente a la ejecución del contrato formalizado. En relación con el ejercicio de esa potestad por parte de la Administración, las partes de un contrato administrativo únicamente pueden adoptar pactos que supongan reducir el plazo máximo de 30 días previsto normativamente para el pago del precio.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/019f1044e0178184a0a8778d75e36f0d/20251003>

- (Roj: STS 3878/2025) Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de septiembre de 2025.

El TS declara reitera que la jurisprudencia que interpreta qué debe considerarse como "litigios entre Administraciones públicas", en relación con el requerimiento previo previsto procesalmente, es aplicable en interpretación de idéntica expresión empleada normativamente, de forma que serán siempre susceptibles de apelación las sentencias que resuelvan litigios entre Administraciones públicas cuando actúen en ejercicio de facultades de "imperium".

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/6fb12fef34d24b13a0a8778d75e36f0d/20250926>

- (Roj: STS 4041/2025) Sentencia del Tribunal Supremo 1139/2025, de 16 de septiembre de 2025.

El TS reitera que en el acceso al empleo público, la aplicación de los principios constitucionales del mérito y la capacidad impone que los aspirantes de la denominada "relación complementaria" solo pueden acceder a las **plazas vacantes** por renuncia de algunos de los aprobados iniciales, cuando ya se hayan ofrecido, con carácter previo, a los aprobados iniciales, pues la finalidad

de la lista complementaria es impedir que queden plazas vacantes, que es lo mismo que asegurarse que todas las plazas se cubran siguiendo el orden que imponen el mérito y la capacidad. Debiendo ajustarse las bases correspondientes a tal interpretación. De manera que, al socaire de la normativa de aplicación, no puede alterarse el orden de puntuación en la elección de plazas para preterir a los que tuvieron una mejor puntuación.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/f7d8bcf56213c56da0a8778d75e36f0d/20251002>

- (Roj: STS 4069/2025) Sentencia del Tribunal Supremo 1142/2025, de 17 de septiembre de 2025.

El TS declara que partiendo del dato cierto de que la ordenanza no diferencia entre utilización privativa y aprovechamiento especial y que, por consiguiente, tanto una como otra forma de utilización del dominio público están sometidas a los mismos parámetros, se vulnera la obligada diferenciación entre la determinación de la carga impositiva a tenor de la diferente intensidad que implican utilización privativa y aprovechamiento especial, ya que la ordenanza fiscal -en los casos en que coincidan aprovechamiento especial y uso privativo- deberá justificar la intensidad o relevancia de cada uno de ellos a la hora de cuantificar la tasa conforme a la legislación vigente.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/cca08b717f011b19a0a8778d75e36f0d/20251009>

- (Roj: STS 3896/2025) Sentencia del Tribunal Supremo 1151/2025, de 18 de septiembre de 2025.

El TS reitera la doctrina jurisprudencial relativa a que las primas, gratificaciones, indemnizaciones o, en general, incentivos por jubilación anticipada de policías locales para el rejuvenecimiento de la plantilla tienen naturaleza retributiva; y, por tanto, al ser la relación funcionarial estatutaria, rige el régimen de las retribuciones funcionariales, por lo que sólo serán conformes a Derecho si tienen la cobertura de una norma legal general, relativa a la remuneración de los funcionarios de la Administración Local. La normativa, aun previendo medidas de incentivación de la jubilación anticipada, no hizo una regulación precisa para el supuesto de que dichas medidas tuvieran carácter retributivo y, por ello, no satisface la exigencia de que las gratificaciones por jubilación anticipada tengan cobertura en una norma legal de alcance general; como tampoco lo hacen aquellos preceptos autonómicos que reproduzcan una similar redacción.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/7eba16169510caafa0a8778d75e36f0d/20250926>

- (Roj: STS 3934/2025) Sentencia del Tribunal Supremo 1159/2025, de 22 de septiembre de 2025.

El TS fija como doctrina jurisprudencial que la competencia municipal sobre el estacionamiento de vehículos no resulta título suficiente para que la Administración competente en materia de dominio público hidráulico pueda sancionar a un ayuntamiento por no impedir y perseguir la ocupación de un bien perteneciente a ese dominio público hidráulico mediante el estacionamiento de vehículos por terceros, al carecer los ayuntamientos de competencia para impedir, perseguir o sancionar conductas tipificadas como infracciones en la Ley de Aguas.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/3488ece61bdc1308a0a8778d75e36f0d/20250926>

- (Roj: STS 4003/2025) Sentencia del Tribunal Supremo 1160/2025, de 22 de septiembre de 2025.

El TS declara que, al amparo del Acuerdo Marco, si la relación de empleo temporal es de larga duración, el periodo de interinidad desempeñado debe ser computado a efectos de consolidación del grado personal cuando se accede a la condición de funcionario de carrera. La Sala estima la solicitud del recurrente a que se computase el periodo de más de tres años que estuvo ejerciendo como funcionario interino a los efectos de consolidación de grado personal.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/d3161f62e459ef73a0a8778d75e36f0d/20251002>

- (Roj: STS 4036/2025) Sentencia del Tribunal Supremo 1180/2025, de 24 de septiembre de 2025.

El TS declara que el incumplimiento de las obligaciones impuestas a la Administración autonómica en materia de ejecución de obras hidráulicas que resulten imprescindibles o necesarias para el tratamiento de aguas residuales podrá eximir de responsabilidad a las entidades locales competentes en materia de evacuación y tratamiento de aguas residuales cuando realicen vertidos que incumplan la normativa vigente, siempre que la no realización de esos vertidos pueda comprometer gravemente la salud de las personas.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/e74b72fe0dc0d5e0a0a8778d75e36f0d/20251002>

- (Roj: STS 4075/2025) Sentencia del Tribunal Supremo 1178/2025, de 24 de septiembre de 2025.

El TS reitera la doctrina jurisprudencial relativa a que el aprovechamiento especial del dominio público permitido a través de la autorización municipal de reserva de aparcamiento para la carga y descarga de mercaderías en la vía pública no constituye un hecho imponible del impuesto sobre transmisiones patrimoniales onerosas. La equiparación que aparentemente efectúa la normativa del impuesto entre las concesiones administrativas, por las que se constituye un verdadero derecho real “in re aliena” sobre el demanio, y las autorizaciones para el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, en este caso, terrazas de establecimientos de hostelería en la vía pública, debe ser interpretado en el sentido de que no todo aprovechamiento especial del demanio, por sí solo, origina un desplazamiento patrimonial a favor del autorizado, a efectos de su gravamen por el impuesto que nos ocupa. En todo caso, la constatación del requisito del desplazamiento patrimonial a efectos del gravamen de una autorización para el aprovechamiento especial del dominio público, requiere un examen del contenido y circunstancias presentes en dicha autorización, por ser relevante a efectos fiscales.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/b262f8eb4a56e9e3a0a8778d75e36f0d/20251009>

- (Roj: STS 4059/2025) Sentencia del Tribunal Supremo 1201/2025, de 29 de septiembre de 2025.

El TS fija como doctrina jurisprudencial que la facultad reconocida a la Administración para reiterar el contenido de los actos en sustitución de otros anulados -conocida en la práctica administrativa y judicial como doble tiro-, al margen de la naturaleza del vicio o infracción jurídica concurrente -sea, pues, de índole formal o material- permite a aquella el dictado de un segundo acto, precisamente el que se dirige a dar cumplimiento al previamente dictado en la vía revisora que lo ordena o habilita, según su naturaleza, pero dicha facultad no autoriza a reiterar esa actividad y concretarla en un tercer o ulteriores actos de liquidación. Bajo ningún concepto y en ninguna circunstancia es lícito que la Administración pueda dictar un tercero y, menos aún, otros subsiguientes actos administrativos, aunque el segundo acto adoleciera de cualquier vicio, formal o material, con infracción del ordenamiento jurídico. Los principios generales de buena administración y el de buena fe, entre otros, se oponen a tal posibilidad, de manera absoluta. No es admisible conceder a la Administración una oportunidad indefinida de repetir actos administrativos de gravamen hasta que, al fin, acierte, en perjuicio de los ciudadanos.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/2f335f3b551b8d4ca0a8778d75e36f0d/20251009>

- (Roj: STS 4073/2025) Sentencia del Tribunal Supremo 1200/2025, de 29 de septiembre de 2025.

El TS reitera que en el ámbito de la contratación pública, el contratista que de buena fe continúa prestando un servicio, a petición de la Administración, una vez expirada la duración del contrato y sin modificado alguno, no puede resultar perjudicado económicamente cuando la Administración contratante recibe el servicio sin protesta o reserva alguna, debiendo considerarse que la realización de aquellos servicios tiene origen contractual. En consecuencia, a efectos de devengo de intereses de demora, resulta de aplicación la normativa reguladora de la contratación administrativa, de la que resulta que el cómputo de los intereses de demora se inicia por el transcurso de treinta días desde que se formula la reclamación sin que la Administración haya procedido al pago del principal

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/8bb4ad69ab20b2d5a0a8778d75e36f0d/20251009>

- (Roj: STS 4096/2025) Sentencia del Tribunal Supremo 1206/2025, de 29 de septiembre de 2025.

El TS fija como doctrina jurisprudencial que el tratamiento de datos personales será lícito, entre otros supuestos, cuando sea necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, o cuando sea necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y no se oponen, a que la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el curso de la tramitación y resolución de un procedimiento de gestión, inspección o recaudación tributaria, utilice datos de carácter personal de terceras personas físicas, distintas al sujeto obligado tributario sometido al expediente administrativo, siempre y cuando el tratamiento de los datos se ampare en las facultades que se confieren a las autoridades tributarias para luchar contra el fraude fiscal, la inclusión de los datos se limite a aquellos que se revelen adecuados, idóneos, pertinentes y necesarios para la determinación de los hechos y motivar las resoluciones que se adopten, y que sea proporcionada al fin legítimo perseguido para lo que son tratados

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/68c27dfcb1a77d1aa0a8778d75e36f0d/20251009>



- (Roj: STS 4079/2025) Sentencia del Tribunal Supremo 1219/2025, de 1 de octubre de 2025.

El TS fija como doctrina jurisprudencial que no procede interponer reclamación económico-administrativa ante el TEAC, previa a la vía judicial, en la impugnación de las resoluciones dictadas por la Agencia Española de Protección de Datos por las que se liquidan intereses de demora como consecuencia del tiempo en el que han estado suspendidas en sede judicial la ejecutoriedad de las sanciones que impone, pues no puede reputarse acto recaudatorio, quedando fuera del ámbito de aplicación objetivo de la LGT una liquidación, aunque sea de intereses de demora por el tiempo en el que han estado suspendidas en sede judicial la ejecutoriedad de unas sanciones administrativas, máxime cuando la propia liquidación concede un plazo para el pago voluntario de la suma resultante.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/a163eaeac57c58d1a0a8778d75e36f0d/20251009>

- (Roj: STS 4310/2025) Sentencia del Tribunal Supremo 1226/2025, de 1 de octubre de 2025.

El TS fija como doctrina jurisprudencial que en el marco de la adjudicación de un contrato de servicios de seguridad privada sujeto a regulación armonizada, cuando la empresa contratista principal carezca de habilitación profesional legalmente exigida para realizar todas o alguna de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato administrativo, no es posible suplir tal falta de aptitud acudiendo a la subcontratación de determinados servicios de seguridad que aparezcan definidos dentro del objeto del contrato y no sean meramente accesorios o complementarios, aunque la empresa subcontratada disponga de la habilitación necesaria al efecto.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/669b1b1cc6cbe1b8a0a8778d75e36f0d/20251017>

- (Roj: STS 4282/2025) Sentencia del Tribunal Supremo 1957/2025, de 1 de octubre de 2025.

El TS fija como doctrina jurisprudencial que no resulta compatible la exigencia de los intereses de demora derivados de la suspensión de la ejecución de un acto con el recargo ejecutivo cuando, en el momento de la suspensión, la deuda comprendida en aquel acto se encontraba en periodo ejecutivo.



<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/0176c053dc2dc15aa0a8778d75e36f0d/20251017>







Tribunales Superiores de Justicia

Tribunal Superior de Justicia del País Vasco

- (Roj: STSJ PV 2454/2025) **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco 276/2025, de 1 de julio de 2025.**

El TSJ declara que, procede el restablecimiento económico de la concesión de dominio público durante el COVID cuando hay que compensar a los concesionarios por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados; debiendo tenerse en cuenta los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado, respecto de los previstos en la ejecución ordinaria del contrato.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/032e93c4c7e98488a0a8778d75e36f0d/20250807>

- (Roj: STSJ PV 2457/2025) **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco 342/2025, de 1 de julio de 2025.**

El TSJ estima la apelación interpuesta, ordenando la demolición de una construcción sin licencia en suelo no urbanizable, pues el carácter no legalizable de las obras denunciadas es un extremo que ha quedado firme y consentido. Además, no habían transcurrido de forma completa ese plazo de 4 años de caducidad para el restablecimiento de la legalidad urbanística y además en el caso de suelo no urbanizable el referido plazo no rige para construcciones en este tipo de suelo.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/e15b0254b6718b72a0a8778d75e36f0d/20250807>

- (Roj: STSJ PV 2556/2025) **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco 318/2025, de 1 de julio de 2025.**

El TSJ desestima la apelación interpuesta, confirmando la denegación de la solicitud de compatibilidad para el ejercicio de actividad privada, pues se declara la imposibilidad absoluta de autorizar la compatibilidad cuando se retribuye específicamente la incompatibilidad, al tiempo que reconocen el derecho a la autorización si el complemento específico no supera el 30 % de las retribuciones básicas (excluidos conceptos referidos a la antigüedad). No se analiza una teórica distinción entre componentes generales y singulares del complemento específico.



<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/3854d0131356ff9da0a8778d75e36f0d/20250813>

- (Roj: STSJ PV 2331/2025) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco 321/2025, de 2 de julio de 2025.

El TSJ declara que, si la administración pretende alterar el número y características de las plazas convocadas en una concesión administrativa, lo debe hacer con antelación, dándole la misma publicidad que a la convocatoria inicial, dando la oportunidad a los interesados de cuestionar las nuevas previsiones o amoldar su comportamiento a ellas y sólo posteriormente resolver. No es lícito alterar las reglas del juego en la misma resolución en que se resuelve la adjudicación ya que, la resolución de adjudicación es el acto administrativo que pone fin a este procedimiento concursal y que debe ser el resultado de aplicar al caso concreto el conjunto de reglas previamente establecidas

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/c4162c21ef05eeee2a0a8778d75e36f0d/20250730>

- (Roj: STSJ PV 2667/2025) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco 353/2025, de 9 de julio de 2025.

El TSJ confirma el auto que acordaba autorizar la entrada solicitada por el Ayuntamiento para ejecución del Decreto de Alcaldía por el que se acordó la realización de una visita de inspección a las obras de rehabilitación. La Sala considera que la autorización de entrada para la inspección de las obras realizadas en el caserío no adolece de falta de motivación, así como que la presencia del Secretario resulta procedente para levantar acta ante la carencia además de otro funcionario municipal que pudiera serle atribuida dicha función, más aún cuando quien interviene como arquitecto no forma parte de la plantilla municipal como funcionario

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/3b0c5be878857b72a0a8778d75e36f0d/20250828>

- (Roj: STSJ PV 2762/2025) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco 334/2025, de 9 de julio de 2025.

El TSJ desestima la apelación interpuesta, pues el exigir a toda la plantilla el perfil lingüístico que se ha aplicado resulta manifiestamente desproporcionado en perjuicio del castellano y es contrario a los preceptos constitucionales y a la doctrina del TC y a la jurisprudencia que los interpreta y aplica, ya que constituye un requisito discriminatorio que afecta al derecho de los ciudadanos a acceder al empleo público en condiciones de igualdad en la medida que se estaría dando preferencia a un grupo de ciudadanos frente a otros por el mero hecho de que aquellos conozcan la lengua cooficial pese a que ello no sea necesario para garantizar el derecho de los administrados a relacionarse con la administración en euskera

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/1a2de7cd91425f61a0a8778d75e36f0d/20250902>

- (Roj: STSJ PV 2694/2025) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco 358/2025, de 10 de julio de 2025.

El TSJ estima la apelación interpuesta, anulando la concesión de licencias para la instalación y uso de un tanatorio sin crematorio ni sala de tanatopraxia, pues respecto de las adecuadas condiciones higiénicas de ventilación en el interior de cada uno de los espacios que componen un tanatorio, no parece que esto se pueda conseguir previendo el mismo sistema de ventilación para los túmulos y para las zonas en las que no se puede producir la potencial contaminación referida y como el ayuntamiento no impuso instalaciones que tuvieran el objetivo de garantizar la calidad del aire en el interior de los túmulos, calidad que es distinta de la que existe en el resto de las dependencias del tanatorio, concedió unas licencias de obras y de utilización contrarias a las exigencias higiénicas exigidas normativamente

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/809e7ff353b5add0a0a8778d75e36f0d/20250829>

- (Roj: STSJ PV 2764/2025) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco 295/2025, de 14 de julio de 2025.

El TSJ confirma la nulidad del acuerdo municipal por el que se modifica el artículo 30 del pliego de condiciones del aparcamiento subterráneo de Buen Pastor. La Sala considera que no se ha acreditado la existencia de un interés público, pues para que pueda hablarse de una afectación al interés general sería preciso que nos encontráramos ante una situación repetitiva, que como tal llegara a alterar el normal uso de las instalaciones. No basta, pues, con un incidente aislado

para llegar a la conclusión de que se dan las condiciones adecuadas para incorporar una modificación en el pliego de condiciones de la concesión

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/e329b76ac6c797baa0a8778d75e36f0d/20250902>

- (Roj: STSJ PV 2765/2025) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco 294/2025, de 14 de julio de 2025.

El TSJ desestima la apelación interpuesta, confirmando la denegación del restablecimiento del equilibrio económico por el cierre al público del polideportivo, como consecuencia de la declaración de estado de alarma para hacer frente a la COVID-19, pues el abono del complemento fue el resultado de una negociación entre la mercantil y los representantes de los trabajadores en la que de ninguna manera participó el ayuntamiento. Fue la empresa la que se comprometió a pagar esas cantidades. Lo que no cabe ahora es pretender que la administración se haga cargo de unos compromisos que ella no asumió y en cuya concreción no tuvo ninguna participación (FJ 5). Aun aceptando que las medidas tendentes a contener la expansión de la enfermedad tuvieron que afectar a los beneficios generados por la explotación de la instalación deportiva, a partir de la su apertura no cabe ya hablar de imposibilidad de ejecución del contrato, sino de modificación de las condiciones en que este se desarrolló. Estamos, pues, ante dos situaciones diferentes.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/994643f7c441b6a8a0a8778d75e36f0d/20250902>

- (Roj: STSJ PV 2885/2025) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco 340/2025, de 15 de julio de 2025.

El TSJ desestima la apelación interpuesta, confirmando la no revocación total de la subvención previamente reconocida, pues factura emitida antes de la solicitud no constituye un compromiso contractual firme que implique inicio de los trabajos, sino un documento preparatorio para la financiación, ya que lo que las partes celebraron a lo largo del mes de junio fue un precontrato, es decir, un negocio jurídico en el que las partes aplazan la perfección del contrato proyectado, que por las razones que sea no desean celebrar en dicho momento, a un momento posterior, en el que acaezca un acontecimiento que contemplan como condición a la perfección misma del contrato y no se advierte en la parte intención alguna de fraude de ley y la factura en cuestión se enmarca en el contexto de una obra mayor cuya planificación y puesta en marcha se debe a la previsión de la subvención

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/68332ae018af4301a0a8778d75e36f0d/20250925>

- (Roj: STSJ PV 2885/2025) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco 340/2025, de 23 de julio de 2025.

El TSJ desestima la apelación interpuesta, confirmando el cese del trabajador interino, pues el ayuntamiento ha justificado la naturaleza temporal de la plaza desempeñada. Es del todo punto evidente que nos encontramos ante un programa de carácter esencialmente temporal, sin que puedan invocarse genéricamente las competencias municipales para pretender implantar la situación estructural del puesto que la actora desempeñaba interinamente. En el presente caso, al haberse extinguido la circunstancia que motivó la contratación está absolutamente justificado el cese de la actora, al desaparecer las razones de necesidad para el desempeño de la plaza

- (Roj: STSJ PV 2983/2025) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco 380/2025, de 9 de septiembre de 2025.

El TSJ desestima la apelación interpuesta, pues la reclamación de responsabilidad patrimonial no puede prosperar, ya que al tiempo de su formulación no se había causado un daño real y efectivo que debiera ser objeto de indemnización, y ello porque, en ese momento, no había un pronunciamiento judicial firme que aseverara que el sector no podía desarrollarse por razón de la falta de adaptación del PGOU a la LSU. El daño era, a lo sumo, futuro o hipotético, dependiente, en todo caso, del criterio de esta Sala al resolver el recurso correspondiente. Hasta entonces, bien podía haber declarado la Sala que el Plan Parcial podía aprobarse inicialmente sin necesidad de adaptar el PGOU a la LSU, como de hecho había declarado en un caso previo, lo que evidentemente habría eliminado cualquier posibilidad de indemnización. Debe ratificarse, en fin, que la reclamación de responsabilidad patrimonial fue prematura y que, por ello, procedía su desestimación, como así se acordó

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/01ca5a3c7aca0bb8a0a8778d75e36f0d/20251001>

- (Roj: STSJ PV 3014/2025) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco 403/2025, de 18 de septiembre de 2025.

El TSJ desestima la apelación interpuesta, confirmando la orden de demolición, pues la multiplicación de los intentos, dentro el plazo de los 3 meses siguientes a la incoación del expediente, no perjudica, sino que beneficia, a la persona a notifica y uno de los intentos de notificación tendría el efecto de enervar la caducidad, puesto que se practicó dentro de los 3 días hábiles siguientes al día 4 (FJ 5). La obra ejecutada sin licencia por parte de la ahora apelante no es legalizable (FJ 6) y por las características que el propio apelante ha resuelto darle en cuanto a la ubicación, los materiales y las dimensiones, resulta de imposible legalización a la luz del régimen

urbanístico aplicable, por lo que no se advierte la posibilidad de una solución distinta de la demolición de los construidos

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/e03f946494d853ada0a8778d75e36f0d/20251006>

Tribunales Superiores de Justicia de las CCAA

- (Roj: STSJ GAL 5423/2021) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia 372/2021, de 1 de octubre de 2025.

Existe una figura intermedia entre el acto y la norma, que es la que la jurisprudencia ha denominado “elemento normativo desgajado”, que es oportuno identificar conceptualmente al objeto de tener en cuenta el procedimiento previsto para su dictado. Por poner un ejemplo, la STS de 22.12.99 consideró que la fijación o modificación de las tarifas por la prestación de un servicio público o del precio o valor de unas partidas era reproducir lo que técnicamente se conoce con el nombre de elemento normativo desgajado, lo que es una específica manifestación de potestad normativa cuyo ejercicio no exige ajustarse al procedimiento de elaboración de las disposiciones generales.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/4c33e021d4c9c90a/20211203>

- (Roj: STSJ CV 8199/2021) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana 757/2021, de 21 de octubre de 2025.

La falta de titulación de los miembros del Tribunal determina la nulidad radical de las actuaciones del Tribunal de selección en un proceso selectivo. El RD 364/1995 determina que tanto los tribunales como las comisiones permanentes de selección han de respetar el principio de especialidad, es decir, y respecto a este caso concreto, que los miembros de la comisión de valoración deberán estar en posesión de un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el cuerpo o escala de que se trate.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/8f6b6b6c4c3d5c25a0a8778d75e36f0d/20250404>

- (Roj: STSJ AND 13221/2025) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía 1619/2025, de 9 de julio de 2025.

Si el interesado en vía de recurso administrativo o contencioso-administrativo ha tenido la oportunidad de defenderse y hacer valer sus puntos de vista, puede entenderse que se ha subsanado la omisión y deviene intrascendente para los intereses reales del recurrente y para la objetividad del control de la Administración, compatibilizando la prohibición constitucional de indefensión

con las ventajas del principio de economía procesal que complementa al primero sin oponerse en absoluto al mismo.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/a7a63ebe38133dd7a0a8778d75e36f0d/20250911>

- (Roj: STSJ AR 1341/2025) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón 436/2025, de 22 de septiembre de 2025.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, la cobertura del puesto mediante acumulación, implica el cese automático del funcionario interino o accidental, que lo estuviera desempeñando.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/4346720181411b15a0a8778d75e36f0d/20251003>

- (Roj: STSJ M 10187/2025) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid 559/2025, de 29 de julio de 2025.

El principio de buena administración tiene una base constitucional y legal indiscutible. Podemos distinguir dos manifestaciones del mismo, por un lado, constituye un deber y exigencia a la propia Administración que debe guiar su actuación bajo los parámetros referidos, entre los que se encuentra la diligencia y la actividad temporánea; por otro, un derecho del administrativo, que como tal puede hacerse valer ante la Administración en defensa de sus intereses y que respecto de la falta de diligencia o inactividad administrativa se refleja no ya sólo en la interdicción de la inactividad, sino de forma expresa y categórica en el artículo 41 CEDH.

En efecto, la fecha del cómputo del plazo máximo de resolución de un procedimiento sancionador es la de la notificación de la comunicación del inicio del procedimiento y no desde la fecha de las actuaciones previas, excepto que estas se utilicen fraudulentamente para alargar el plazo de seis meses para concluir el procedimiento.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/a6569d133a095d70a0a8778d75e36f0d/20250924>

- (Roj: STSJ AND 11164/2025) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía 1267/2025, de 4 de junio de 2025.

El procedimiento de concesión de autorizaciones debe garantizar la concurrencia competitiva, como también se refiere la LCSP, cuyo texto, si bien, no resulta aplicable a las concesiones y

autorizaciones demaniales (art. 9.1 LCSP), sus principios, como son, entre otros, libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia e igualdad de trato, serán aplicables para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/70fa0aab693da820a0a8778d75e36f0d/20250818>

MUNDO LOCAL en EUROPA

Comité de las Regiones

- Marco financiero plurianual posterior a 2027, incluido el paquete de recursos propios.

El presente Dictamen tiene por objeto exponer la posición del Comité de las Regiones (CDR) sobre las tres propuestas legislativas (el Reglamento del MFP, la Decisión sobre los recursos propios y el Acuerdo Interinstitucional sobre cooperación en materia presupuestaria) y sobre la Comunicación general de la Comisión «Un presupuesto de la UE dinámico para las prioridades del futuro: el marco financiero plurianual 2028-2034». El Reglamento del MFP configura el armazón básico para la financiación de las prioridades de la UE, tal como se establece en la Comunicación general de la Comisión. El Dictamen aborda las orientaciones políticas generales y, en particular, cuestiones relacionadas con la estructura y la gestión del MFP. El CDR desea seguir desempeñando un papel proactivo en las negociaciones sobre el MFP 2028-2034, incluido el paquete de recursos propios, y velar por que se escuchen los puntos de vista de los entes locales y regionales y por que el refuerzo de la cohesión económica, social y territorial se tenga plenamente en cuenta en la definición del marco presupuestario de la UE. Este Dictamen se complementará en una fase posterior con otros dictámenes del CDR sobre diversas propuestas legislativas sectoriales.

<https://cor.europa.eu/es/nuestro-trabajo/dictamenes/cdr-2839-2025>

- El enfoque estratégico de la UE para el mar Negro: dimensiones local y regional.

El objetivo del presente documento de trabajo es apoyar la elaboración de un dictamen del CDR sobre las dimensiones local y regional del enfoque estratégico de la UE para la región del mar Negro, centrándose en: determinar los ámbitos clave en los que los entes locales y regionales pueden contribuir activamente a la consecución de los objetivos de la estrategia en consonancia con los tres pilares de la futura cooperación entre la UE y la región del mar Negro; proponer formas de integrar a los entes locales y regionales en la planificación, el diseño de políticas, la gobernanza y las estructuras de aplicación del enfoque estratégico para el mar Negro; garantizar el acceso de los entes locales y regionales a los instrumentos de financiación nacionales y de la

UE pertinentes para la aplicación del enfoque estratégico para el mar Negro; reforzar el papel del CDR a la hora de facilitar el aprendizaje entre iguales, el intercambio de conocimientos y la cooperación práctica entre los Estados miembros de la UE, los países de la Asociación Oriental y Turquía.

<https://webapi2016.cor.europa.eu/v1/documents/cor-2025-02757-00-01-dt-tra-es.docx/content>

- Hoja de ruta local y regional para la resiliencia hídrica.

La resiliencia hídrica se ha convertido en una prioridad fundamental en Europa. La Comisión ha definido objetivos clave como la restauración del ciclo del agua, la promoción de una economía inteligente en el uso del agua y la garantía del acceso universal al agua limpia. La Estrategia Europea de Resiliencia Hídrica, publicada el 4 de junio, destaca la necesidad de una gestión sostenible de los recursos hídricos ante los desafíos climáticos, con el apoyo de acciones transversales en áreas como la digitalización y la innovación. El CDR contribuyó el año pasado a la agenda del agua mediante dictámenes que abogaban por una mejor gobernanza y gestión de riesgos, a la vez que abordaban las preocupaciones sobre la agricultura y las infraestructuras hídricas.

<https://webapi2016.cor.europa.eu/v1/documents/cor-2025-02276-00-00-dt-tra-en.docx/content>

PUBLICACIONES

- Documentación Administrativa. Nueva Época. Número 14 (junio 2025)



DOI: <https://doi.org/10.24965/da.14.2025>

- Gestión y Análisis de Políticas Públicas. Nueva época. Número 38 (julio 2025)



GAPP
Número 38
Nueva época
Julio 2025
Gestión y Análisis de Políticas Públicas

Artículos / Articles	
La investigación comparada en política cultural: una revisión de avances	8-28
Torcuato, Leopoldo; Culleja - Ríos-Aróstegui, Juán ARTURO	
El diseño de acciones de transformación para la Escuela desde una perspectiva de género	29-48
The right to education from a gender perspective	
Rosa Vilanova, José Luis; Marcia Becker, José Mendo	
Políticas institucionales nómadas para luchar contra la corrupción: una propuesta analítica-práctica	49-62
Impacto del nuevo periodo de cambio climático: un análisis integrado a nivel provincial	
Pedro Basurto, González - Fabián López, María Rosario	
Análisis de la ejecución de datos por comunidades autónomas en España	63-84
Ángel de la Torre (coautor) (ed.) (regente en Madrid)	
Silvia Pineda - Lucía Alarcón - Montserrat, Roser Martí	
Entrevistas / Interviews	
El Estado como una institución proveedora de bienes y servicios: transformando capacidades en el desarrollo local	85-104
Hernández Arroyo, Juan - Olcina Martínez, Oscar	
Entre lo teórico y lo práctico: Transformando la Administración y la gestión pública en España. Entrevista a Hernández Arroyo, Juan - Olcina Martínez, Oscar	85-104
Reseñas / Book reviews	
W. Jan Mert & Dong Young Kim. Policy responses to the COVID-19 pandemic: An international comparative approach	105-116
Torres Lauti, Victoria	

INAP INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
<https://www.inap.es> <https://www.estadisticasdirectas.es> 

ISSN 1989-8911 · DOI: 10.24965/gapp.38.2025 · <https://doi.org/10.24965/gapp.38.2025>

DOI: <https://doi.org/10.24965/gapp.38.2025>

- CARTA LOCAL, Nº393, OCTUBRE. FEMP.



<http://femp.femp.es/files/842-414-fichero/CARTA%20LOCAL%20OCTUBRE%202025%20N393.pdf>

- Cómo mejorar la contratación pública local: del marco normativo a la práctica tecnológica pasando por el eje de las Diputaciones Provinciales. Claves de bóveda para la modernización



M.ª Concepción Campos Acuña, Manuel J. García Rodríguez

Año: 2025

Más información: <https://www.cemci.org/publicaciones/como-mejorar-la-contratacion-publica-local-del-marco-normativo-a-la-practica-tecnologica-pasando-por-el-eje-de-las-diputaciones-provinciales-claves-de-boveda-para-la-modernizacion>

CONVOCATORIAS DE INTERÉS

- Desafíos de las haciendas locales en la era digital. Del 19 al 21 de noviembre de 2025, Barcelona se convierte en punto de encuentro para directivos y técnicos de organismos de gestión tributaria y entidades locales de todo el Estado. El V Encuentro Ágora nace con la voluntad de unir ideas, experiencias y proyectos para hacer frente a los nuevos retos de la gestión tributaria local. Un espacio abierto para compartir, aprender y avanzar juntos hacia una administración más ágil, transparente y próxima.

V Encuentro Ágora

Desafíos de las haciendas locales en la era digital:
Innovación y eficiencia

19, 20 y 21 de noviembre de 2025



Más información: <https://www.diba.cat/es/web/agora>

- VII Congreso del Observatorio de Contratación Pública 2025

PROGRAMA	
	Los días 29 a 31 de octubre se celebrará en el aula Magna del paraninfo de la Universidad de Zaragoza el VII Congreso del Observatorio de Contratación Pública

Más información:

https://www.obcp.es/sites/default/files/2025-10/programa_VII_OBCP_V16.pdf?_gl=1*hs7hfz*_up*MQ.._*_ga*MTc3MjU2MDYzNy4xNzYwOTU0NjI4*_ga_BW6FG47YJ7*cxE3NjA5NTQ2MjckbzEkZzAkDE3NjA5NTQ2MjckajYwJGwwJGgw